

recurso de reposición del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago.

DILFREDO SEGURA BALDIVIA <segurabaldivia@hotmail.com>

Mar 4/05/2021 4:57 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
sedendumrgabogados@gmail.com <sedendumrgabogados@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (213 KB)

REPOSICION OSCAR JAVIER ORJUELA RAMIREZ.pdf;

Señores.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION.

DILFREDO SEGURA BALDIVIA, identificado y demás información personal como reposa en el expediente de la re gerencia.

Actuando en calidad de apoderado del señor OSCAR JAVIER OREJUELA RAMIREZ, me permito interponer recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento ejecutivo de pago y lo sustento conforme al anexo adjunto.


cc 12'207 826
TP 154500
 Scanned with
CamScanner

DILFREDO SEGURA BALDIVIA.



DILFREDO SEGURA BALDIVIA
Abogado

SEÑOR
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.,
E. S. D.

REF: PROCESO No 2020-0099
DEMANDANTE: CLARA EUGENIA DIAZ TRUJILLO
CONTRA: ADRIANA MARGARITA CARMONA MANJARREZ Y OSCAR JAVIER
ORJUELA RAMIREZ

ASUNTO: RECURSO DE RPOSICION

Respetado Doctor(a):

DILFREDO SEGURA BALDIVIA persona mayor de edad domiciliado y residente en esta ciudad identificado con C.C. N° 12.207.826 de Gigante (Huila) y T.P. N° 154.500 del C. S. de la J., en virtud del poder conferido por el señor **OSCAR JAVIER ORJUELA RAMIREZ**, Demandado en el proceso de la referencia, demandado en el proceso de la referencia, encontrándome dentro de términos del ART. 430 Y SS del Código de General del Proceso, me permito interponer recurso de reposición en contra del mandamiento, de pago de fecha 10 de JULIO de 2020, debidamente notificado el día 29 de ABRIL del año en curso **POR FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION, BENEFICIO DE EXCUSION** y con fundamento en el Art. 278 numeral 3 del Código General del Proceso cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y **la carencia de legitimación** “ el juez dictara sentencia anticipada, total o parcialmente, para que en su lugar se revoquen las decisiones tomadas en el auto materia de inconformidad, conforme a los planteamientos de hecho y de derecho:

Sírvase señor juez, mediante sentencia anticipada **REVOCAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha 10 de julio del año 2020, por medio del cual libro mandamiento ejecutivo con base en el contrato de arrendamiento con fundamento en los siguientes argumentos del orden factico y jurídico:

I. OPORTUNIDAD PROCESAL PARA INTERPONER EL RECURSO

1. De conformidad con lo indicado por el artículo 430 del CGP “los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo”.

2. El mandamiento de pago solo fue notificado mediante auto por conducta concluyente y la secretaria solo dio cumplimiento al traslado de la demanda el pasado 29 de abril con el envío vía correo electrónico al suscrito apoderado con las copias de la demanda y del mandamiento de pago respectivo, todo lo anterior al tenor del Art. 91 del Código General del Proceso y decreto ley 806 de 2020

Calle 13 N° 8 – 23 Oficina 605 Edificio Central Tel.: 3 11 201 98 98 – 5 61 56 67 Email:
segurabaldivia@hotmail.com
Bogotá D. C.



3. Teniendo en cuenta que las providencias judiciales no cobran ejecución sino tres días después de ser notificada, tenemos que presentado el recurso de reposición en tiempo la misma deberá entenderse hecha dentro del término legal. Encontrándome dentro de términos, comedidamente me permito formular **RECURSO DE REPOSICION.**

PROCEDENCIA DEL RECURSO

En cortándose reunidos los requisitos exigidos, legal y doctrinariamente como indispensable para efectos de su viabilidad y procedencia de cualquier recurso y, por extensión, del recurso de reposición, me permito interponer y someter a su consideración de su honorable despacho las razones de discrepancia adoptadas mediante el auto aludido objeto de censura.

En el asunto se encuentran satisfechos los requisitos para la interposición del recurso, Interés y termino para el ejercicio.

DEL MANDAMIENTO IMPUGNADO

Se impugna el mandamiento de pago emitido por el Juzgado 2 Civil de Municipal mediante el cual el juzgado entendió que el contrato de arrendamiento presentado para la ejecución reunían los requisitos formales y legales para ser tales y darle la categoría de títulos valores como base de ejecución, en contra del señor **OSCAR JAVIER ORJUELA RAMIREZ**

MOTIVOS DE LA CENSURA

El art. 422 del Código General del proceso, define los requisitos que debe cumplir un documentos a fin de que se considere como Título ejecutivo, a saber I- Que en el documento conste la existencia de una deuda u obligación pendiente II- que la obligación sea clara III-expresa IV- exigible y **V-que conste en documentos que emane del deudor o de su causante....**

En el caso bajo examen, y de cara al mandamiento de pago librado, procedo con el debido respeto de la judicatura a debatir el mandamiento de pago, bajo el criterio que el documento contrato de arrendamiento no se encuentra hoy por hoy firmado por mi representado como fiador



II DE LA FALTA DE REQUISITOS FORMALES DEL LOS TÍTULOS BASE DE EJECUCIÓN

El Art. 422 del Código general del proceso, define como **Título Ejecutivo: pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante.....**, en el caso bajo examen, tenemos que los títulos base de ejecución contrato de arrendamiento carece de exigibilidad, en contra del señor **OSCAR JAVIER ORJUELA RAMIREZ**, como quiera que hoy por hoy ese título arrimado al proceso como base de ejecución (contrato de arrendamiento) no se encuentra firmado y aceptado como fiador por el señor OSCAR JAVIER toda vez, que mi poderdante solo se obligo a ser garante de la señora **ADRIANA MARGARITA CARMONA MANJARREZ** para el periodo inicial del contrato y no para sus prorrogas

FALTA DE LIGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Sírvase señor juez declarar probada la presente excepción de falta de legitimación en la causa por lo que a continuación expongo;

De conformidad con el artículo 2384 del Código civil numeral segundo dice que para gozar del beneficio de excusión **que el fiador no se haya obligado como deudor solidario.**

En el presente caso mi poderdante hoy por hoy no es un deudor solidario ni se obligo como tal dentro del contrato de arrendamiento así las cosas mi poderdante no es fiador dentro del contrato de arrendamiento arrimado al proceso como base de ejecución y mas aun cuando los cánones de arrendamiento que se están cobrando corresponden desde el mes de agosto de 218. Y mi poderdante solo sirvió de garante para el periodo inicial del contrato de arrendamiento que fue por el periodo comprendido entre el 24 de julio de 2017 al 24 de enero de 2018.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

Adicionalmente a lo anterior tenemos que respecto del contrato de arrendamiento donde el demandado **OSCAR JAVIER ORJUELA RAMIREZ**, actuó como fiador de la señora solidario de la señora **ADRIANA MARGARITA CARMONA MANJARREZ**, única y exclusivamente por el periodo inicial y no para sus prorrogas además en ninguno de sus cláusulas mi representado no se obligo como fiador de las prorrogas del contrato y como se puede observar el contrato inicial correspondía desde el 24 de julio de 2017 al mes de enero de 2018, y el mandamiento ejecutivo proferido por su despacho hace alusión a los cánones de arrendamiento desde el mes de agosto de 218, razón por demás para revocar el mandamiento de pago por inexistencia de la obligación. A favor de mi poderdante



DILFREDO SEGURA BALDIVIA
Abogado

RECHAZO DE CONSTITUCION EN MORA POR LA INEXISTENCIA

Desde ya solicito al señor juez que rechazo cualquier constitución en mora que pretenda hacer valer la demandante con la presentación de la demanda

PETICION

Por lo anteriormente expresado sírvase señor Juez 2 Civil Municipal de BOGOTA, REVOCAR el MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de **OSCAR JAVIER ORJUELA RAMIREZ** se libro con base en el contrato de arrendamiento, por no reunir los requisitos PREVISTOS EN EL Art. 422 del Código General del Proceso, esto es que **que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante**, condenar en costas y perjuicios al demandante., y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamentamos nuestra posición en los artículos Art. 82, 94, ss del C. G. P Art 278, 422 .430, 432 Y ss. del Código general del Proceso Art. 784 y ss del Código de Comercio, artículo 2383 y ss del Código civil y demás normas concordantes.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito que se tengan como pruebas las documentales que se encuentran en el proceso en cuanto favorezcan a la parte que represento en especial el contrato de arrendamiento base de ejecución

NOTIFICACIONES

Las de las partes en el lugar indicado en la demanda.

Al suscrito en la calle 13 o 12B No 8-23 oficina 605 de la ciudad de Bogotá D. C., correo electrónico segurabaldivia@hotmail.com

Del Señor Juez

Cordialmente



DILFREDO SEGURA BALDIVIA
Abogado


Cc 12'207 826
Tp 154500
 Scanned with CamScanner

DILFREDO SEGURA BALDIVIA
C. C. N° 12.207.826 de Gigante (Huila)
T. P. N° 154.500 del C. S. de la J.

Calle 13 N° 8 – 23 Oficina 605 Edificio Central Tel.: 3 11 201 98 98 – 5 61 56 67 Email:
segurabaldivia@hotmail.com
Bogotá D. C.